



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA SE-11/2024  
SEPTIEMBRE 13/2024

ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA SUSCRIBIR CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO Y/O PRÁCTICA PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.**

**ANTECEDENTES**

- I.** El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
  
- II.** Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

- III.** En este sentido, es importante destacar que, dicha integración, contempló que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformadas por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
- IV.** Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
- V.** Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa; dentro de la indicada reforma a la Constitución Local, se contempló, en el artículo 104, que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco magistradas o magistrados numerarios y funcionará en Pleno y en Salas, en ese sentido, su integración paso de siete a cinco magistraturas.

- VI.** En atención a la citada reforma constitucional, quedó establecido en el artículo TERCERO Transitorio que, dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
- VII.** Así, el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y se aboga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, la cual establece la modificación de la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
- VIII.** Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, emitió el Acuerdo General **TJAN-P-001/2023**, en el cual, se habilitaron las Salas Colegiadas Administrativas para que continuaran con el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, lo anterior, hasta en tanto las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos quedaran debidamente integradas.
- IX.** En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el diverso Acuerdo General **TJAN-P-**

ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

**002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

- X.** Ahora, por lo que ve al presente Acuerdo, es necesario mencionar que, este Tribunal, entiende la importancia de coadyuvar activamente con las Instituciones educativas de nivel Superior en el Estado, lo anterior, en la formación de mujeres y hombres que buscan ser profesionistas de excelencia.
- XI.** Al respecto, compartimos el compromiso con la sociedad de profesionalizar a las nuevas generaciones de estudiantes, ofreciéndoles la oportunidad de adquirir experiencia mediante el desarrollo de su Servicio Social o sus Prácticas Profesionales.
- XII.** En atención a lo señalado, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, reconoce la labor social que realiza la máxima casa de estudios y alma mater de cientos de profesionistas en nuestro Estado, es decir la Universidad Autónoma de Nayarit; por lo cual, resulta oportuno generar la condiciones para que, quienes se encuentran estudiando en sus aulas, tengan un espacio para realizar su servicio social o sus prácticas profesionales.

**XIII.** Por tal motivo, es necesario que el Pleno autorice a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, en su carácter de Representante Legal, para llevar a cabo la suscripción del convenio con la Universidad Autónoma de Nayarit, y.

### **CONSIDERANDO**

#### **I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Que, derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

## **II. Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.**

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como Órgano Constitucionalmente Autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años.

Luego, mediante Decreto publicado en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer la creación de dos Salas Unitarias en materia de responsabilidades Administrativas, y con ello, la designación por un periodo de diez años, a los Magistrados Numerarios Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y el Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Posteriormente, con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Justicia Administrativa, reforma que contempló una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de cinco Magistrados Numerarios a siete.





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT  
DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ADMINISTRATIVA SE-11/2024  
SEPTIEMBRE 13/2024

ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

La citada modificación legislativa contemplaba un funcionamiento para el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, correspondiente a un Pleno, dos Salas Colegiadas Administrativas, integradas cada una por tres Magistrados Numerarios y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conformada, esta última, por una Magistrado Numerario.

Actualmente, con las recientes reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco magistradas o magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello,

Página 8 de 17

ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

### **III.- Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el órgano colegiado integrado por **Magistradas y Magistrados Numerarios**, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

Asimismo, dicho órgano de gobierno, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional en el Tribunal, por lo cual, cuenta con diversas facultades tendentes a garantizar la correcta impartición de justicia en materia administrativa

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 27, fracción XX de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cuenta con la atribución de llevar a cabo la aprobación de **"...los convenios y contratos que deba celebrar el Tribunal por conducto de su Presidente"**.

Por su parte, la fracción XVI, del indicado instrumento normativo señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad siguiente:

*"XVI. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;"*

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendentes a asegurar el cumplimiento a una correcta administración de justicia en los términos que dispone la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **IV.- Atribuciones de la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno y durará en su encargo tres años.

En este orden, con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio



del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Asimismo, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el indicado órgano colegiado del Tribunal, tuvo a bien aprobar la ratificación de la citada Magistrada Numeraria como Presidenta, por un periodo de tres años, ello, en atención a lo establecido en el marco constitucional y legal de esta Institución.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es dable destacar lo dispuesto por el artículo 12, fracción XV de la Ley Orgánica, mismo que a la letra señala:

*"Proponer al Pleno las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia;"*

Asimismo, dentro de las atribuciones establecidas en el citado numeral, se encuentra la fracción I, misma que dispone lo siguiente:

*"Representar legal o protocolariamente al Tribunal, teniendo la facultad de designar, en su caso, representantes para esos efectos;"*



Por su parte, el artículo 15, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit establece que:

**"Artículo 15.-** *Son atribuciones del Presidente del Tribunal las siguientes:*

...

- I.** *Representar legal o protocolariamente al Tribunal, o en su caso, designar al servidor o servidores públicos, en quienes delegue dicha representación;*

Con lo anterior, queda de manifiesto la facultad con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para llevar a cabo la suscripción de convenios o contratos, en los casos en que se aprueba por parte del Pleno la realización de dichos actos con las instituciones de carácter público o privado.

**VII.- Autorización para que la Magistrada Presidenta celebre Convenio específico de coordinación y colaboración en materia de servicio social y/o prácticas profesionales con la Universidad Autónoma de Nayarit.**

En principio, es necesario señalar que el Servicio Social y las prácticas profesionales, son actividades profesionales a través de cuyo ejercicio, el universitario participa en la sociedad, identificando problemáticas y coadyuvando a su solución.

De esta manera, es que, a través del servicio social y las prácticas profesionales, se trabaja para impulsar las condiciones necesarias que





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

fomentan la formación integral de los estudiantes de las Universidades públicas o privadas, lo anterior, en el marco del respeto a los derechos humanos, sociales y de los pueblos, así como el desarrollo sustentable.

Es importante mencionar que, entre los objetivos del servicio social y las prácticas profesionales, se busca Vincular al futuro profesionista con los sectores sociales de su entorno y hacer de dicha actividad, un verdadero acto de reciprocidad, compromiso y responsabilidad social que permitan su formación de excelencia.

Es dable señalar que, por lo que ve al servicio social, esta es una obligación de carácter constitucional, la cual constituye un requisito indispensable para obtener el Certificado Total de Estudios y tramitar la Titulación Profesional en la Universidad respectiva.

Al respecto, el artículo 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, por lo que aquí interesa, lo siguiente:

*"Artículo 5º.*

...

*La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo."*

Ahora, la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit, dispone, en sus numerales 38 y 39, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 38.-** *Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal que, oneroso o gratuito ejecuten o presten los estudiantes en intereses de la sociedad y del Estado.*

**ARTÍCULO 39.-** *Todas las y las estudiantes de las profesiones o actividades técnicas a que se refiere esta Ley, que no estén legalmente impedidos, deberán prestar su servicio social en los términos de esta Ley."*

Sobre este particular, el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, entiende la importancia de coadyuvar activamente con las Instituciones educativas de nivel Superior en el Estado, lo anterior, en la formación de mujeres y hombres que buscan ser profesionistas de excelencia.

Asimismo, compartimos el compromiso con la sociedad de profesionalizar a las nuevas generaciones de estudiantes, ofreciéndoles la oportunidad de adquirir experiencia mediante el desarrollo de su Servicio Social o sus Prácticas Profesionales.

Por su parte, reconocemos la labor social que realiza el alma mater de cientos de profesionistas en nuestro Estado, es decir la Universidad Autónoma de Nayarit; por lo cual, resulta oportuno generar la condiciones para que, quienes se encuentran estudiando en sus aulas, tengan un espacio para realizar su servicio social o sus prácticas profesionales.



ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

Es decir, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, estima necesario poner a disposición de la máxima casa de estudios de los Nayaritas, las diversas áreas de este Tribunal, con el objeto de que sus estudiantes pongan en práctica los conocimientos que han adquirido en su vida académica, lo anterior, en beneficio de la sociedad mexicana.

Para lograr la efectividad de lo señalado con antelación, es de vital importancia la suscripción del convenio en el que se establezcan, de manera específica, las condiciones en que se realizará la coordinación y colaboración que, en materia de servicio social y/o prácticas profesionales, lleven a cabo la Universidad Autónoma de Nayarit y este Tribunal.

Asimismo, dicho convenio tiene por objeto establecer las bases, lineamientos y procedimientos generales de coordinación entre ambas instituciones, para el desarrollo conjunto de servicio social y/o prácticas profesionales, además, de fijar los alcances y compromisos a los que deberán sujetarse para logran su efectividad.

En virtud de lo anterior, este pleno en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 27 fracción XIV, así como la fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, considera oportuno autorizar a la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, para que suscriba el citado convenio que se propone, con la Universidad Autónoma de Nayarit, lo anterior, en materia de servicio social y/o prácticas



ACUERDO No. TJAN-P-067/2024

profesionales, en términos del anexo número uno que adjunta, y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Por tanto, con base a las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 12 fracciones I y XV, 27 fracción IV, XIV, XVI, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como el diverso 15 fracción I, este Pleno:

## ACUERDA

**Primero.** Se autoriza que la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, para que suscriba el Convenio específico de coordinación y colaboración en materia de servicio social y/o prácticas profesionales con la Universidad Autónoma de Nayarit.

Asimismo, se ordena se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se lleve a cabo la celebración del Convenio citado en el párrafo anterior, por conducto de la Magistrada Presidenta de este Tribunal.

**Segundo.** Publíquense el presente Acuerdo de manera íntegra en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.



**Tercero.** El presente Acuerdo surte efectos a partir de su aprobación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Maestro Raymundo García Chávez, Magistrado Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Magistrado Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, por unanimidad de votos, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día trece de septiembre de dos mil veinticuatro. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.

